

## CIRCULAR No. 0000022

**PARA:** PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES RECLAMANTES DE SERVICIOS DE SALUD, PRESTACIONES ECONOMICAS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION PRODUCTO DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 100 DE 1993

**DE:** ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

**ASUNTO:** AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

**FECHA:** 9 de septiembre de 2022.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1753<sup>1</sup> de 2015, Decreto 1429<sup>2</sup> de 2016 y el Decreto 780<sup>3</sup> de 2016, y teniendo en cuenta las constantes solicitudes allegadas a esta entidad, en las cuales diversas IPS han pedido autorización para la prestación de servicios de salud a personas víctimas de accidentes de tránsito en aquellos eventos en los que el vehículo involucrado no se encuentra identificado o no está asegurado con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social; la ADRES se permite informar lo siguiente:

El artículo 167 de la Ley 100 de 1993<sup>4</sup>, estableció que en caso de urgencias producto de los eventos previamente descritos, los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrán derecho por mandato legal, y sin autorización previa, al cubrimiento de los siguientes servicios:

- Servicios médico-quirúrgicos
- Indemnización por incapacidad permanente y por muerte
- Gastos funerarios
- Gastos de transporte al centro asistencial cuando sean víctimas de accidentes de tránsito en que el vehículo involucrado no se encuentre amparado con póliza SOAT o no esté identificado.

No obstante, el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, previó que la cuantía que deberá asumir la ADRES con respecto a los servicios descritos no podrá ser superior a los ochocientos (800) salarios mínimos diarios legales vigentes.

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

<sup>4</sup> Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1645<sup>5</sup> de 2016, a través de la cual se estableció el procedimiento para la presentación de reclamaciones en las que se pretenda el reconocimiento y giro de recursos por concepto de servicios de salud y prestaciones económicas establecidas en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

Conforme lo expuesto, y atendiendo que existe un mandato legal para que las IPS presten los servicios de salud en los eventos descritos de manera integral (estabilización, tratamiento y rehabilitación necesarios), sin tener en cuenta la capacidad de pago de quien requiera el servicio, y que la ADRES no tiene la competencia para autorizar procedimientos de salud, insumos médicos, transporte de pacientes o suministrar tratamientos médicos, ni cuenta con una red prestadora o proveedora de servicios médicos, sino que dicha prestación de salud deberá ser brindada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas, se exhorta a las personas naturales y jurídicas de abstenerse de allegar solicitudes de autorización para la prestación de servicios médicos por dichos eventos, ya que su deber será garantizar la atención médica y adelantar ante quien corresponda los respectivos trámites para su cobro. Es decir, ante la Aseguradora (si el vehículo está asegurado), la ADRES (cuando el vehículo involucrado se encuentra no identificado o no asegurado, eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas) o a la EPS, cuando los gastos médico quirúrgicos superen los 800 SMLDV.

**JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO**  
**Director General**

Elaboró: A. Rondón.  
Revisó: Mayra P.  
Aprobó: M. Ramírez.

---

<sup>5</sup> Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones.